

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA
EL 17 DE ABRIL DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veintiún horas con tres minutos del día diecisiete de abril del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Señor Secretario General de Acuerdos sirva a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas noches Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderán seis asunto, correspondiente a un Juicio Ciudadano y cinco Recursos de Apelación con claves de identificación JDC/014/2019, RAP/029/2019, RAP/030/2019, RAP/032/2019, RAP/033/2019 y RAP/034/2019, cuyos nombres de los actores y autoridades responsables, se encuentra precisado en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas Gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Erick Alejandro Villanueva Ramírez, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 14 que fue turnado para su resolución a la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.** -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMIREZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado. -----

Doy cuenta, con el proyecto de resolución relativo al Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente JDC/014/2019, promovido por Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado. -----

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo IEQROO/CG/A-103/19, emitido por

el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por las razones siguientes. -----

En su medio de impugnación el actor, se duele de la indebida aplicación e interpretación del artículo 117, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, relativo al financiamiento público que deben recibir los candidatos independientes debidamente registrados. -----

Del estudio realizado al acuerdo impugnado, se advierte que de los quince distritos electorales con que cuenta el Estado, solamente en los distritos locales uninominales 5, 8, 9, 11, 14 y 15 se registraron aspirantes a las candidaturas independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa. ----

Distritos electorales en donde la autoridad responsable, instauró un proceso de selección de candidatos independientes en cada uno de ellos, obteniendo como resultados que en: -----

Los distritos 5 y 9, se declararon desiertos los procesos de selección de candidatos porque quienes participaron no obtuvieron el umbral mínimo de respaldo ciudadano; En el distrito 8, pese haber resultado un aspirante a candidato independiente con derecho a ser registrado como candidato, este declinó dicha candidatura presentando su formal renuncia. -----

Y en los distritos 11, 14 y 15, se emitieron las declaratorias correspondientes a los aspirantes que obtuvieron el derecho a registrarse al Proceso Electoral para contender en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, mismos que del nueve al trece de marzo, presentaron su formal solicitud ante la autoridad responsable para ser registrados como candidatos independientes en los distritos antes citados. -----

Con los referidos elementos, la autoridad responsable procedió mediante el acuerdo impugnado y de conformidad con el artículo 117, de la Ley de Instituciones, a realizar la asignación del financiamiento público correspondiente a las candidaturas independientes a diputados por el principio de mayoría relativa para el presente Proceso Electoral, observando al caso concreto las siguientes circunstancias específicas: -----

A) Los candidatos independientes ejercen en conjunto su derecho a recibir financiamiento público, ya que se les considera como un partido político de nueva creación. -----

Obteniéndose como monto total de financiamiento público asignado de manera conjunta a los candidatos independientes la cantidad de \$383,408.99. -----

B) Como siguiente paso, la cantidad obtenida se distribuye de manera proporcional al número de electores inscritos en la demarcación por la cual compiten. -----

C) Lo que, de manera implícita refiere que en la distribución del financiamiento público para las candidaturas independientes, se deberán tomar en cuenta los distritos en los cuales existió competencia por la candidatura, es decir, los distritos electorales en donde se instauró el proceso de selección de candidatos independientes, siendo los distritos 5, 8, 9, 11, 14 y 15. -----

Sin excluir de la distribución, los distritos en los cuales se hubieren declarado desiertos los procesos y en el caso concreto el distrito en el cual renunció el aspirante con derecho a ser registrado como candidato independiente, es decir deben ser considerados los seis distritos en donde la autoridad responsable instauró el

proceso de selección de candidato, con independencia del resultado final de cada uno de ellos. -----

E) Por último, ordena que el recurso correspondiente a los procesos de selección que fueron declarados desiertos, debe ser reintegrado por el Instituto a la SEFIPLAN, dentro de los diez días posteriores a que se declare desierto. -----

Con base en todo lo antes razonado, resulta congruente y apegada a derecho la distribución del financiamiento público desplegada por autoridad responsable en el acuerdo impugnado, máxime que la distribución del financiamiento público va en relación al padrón electoral del distrito en el compiten. -----

Es decir, no obedece a una decisión arbitraria e injustificada por parte de la autoridad responsable, el financiamiento público se encuentra estrechamente relacionado para su asignación con el padrón electoral de cada demarcación electoral, dependiendo del tipo de elección de que se trate. -----

Por tanto, cada uno de los seis distritos electorales con base en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, le fue asignada la cantidad que legalmente correspondía, hacer lo contrario resultaría violatorio de los principios electorales. -----

Por lo tanto, se estima que no existe afectación alguna a la esfera jurídica del actor, deviniendo infundado el motivo de agravio. -----

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de la señora y del señor Magistrado los proyectos puestos, a su consideración, por si quieren hacer el uso de la voz. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo observación alguna proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la afirmativa señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Acompaño el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación se resuelve lo siguiente: -----

UNICO: Se confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-103/19 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo de fecha tres de abril del año dos mil diecinueve. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en esta Sesión de -----

Pleno, solicito atentamente al Licenciado Mario Humberto Ceballos Magaña de cuenta con los Proyectos de resolución de los Expedientes **RAP 29, 30, 33 Y 34**, que fueron turnados para su resolución a la ponencia del **Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas**.

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO HUMBERTO CEBALLOS MAGAÑA: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

El primer proyecto que se pone a su consideración, es el relativo a los Recursos de Apelación 29 y 30 del presente año, promovidos por los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA, los cuales impugnan la resolución emitida por el Consejo General del IEQROO, por medio del cual, se determina respecto del Dictamen emitido por la Dirección de Partidos Políticos, derivado de la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, en términos de lo dispuesto en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

La pretensión de los partidos actores, consiste en que se revoque la resolución impugnada, por la violación a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad, profesionalismo e independencia.

En el proyecto se propone declarar la acumulación del expediente RAP/030/2019, al diverso RAP/029/2019 así mismo, se propone declarar infundados los agravios hechos valer por los partidos actores, y confirmar la resolución impugnada, en razón de las siguientes consideraciones.

En primer lugar, es importante precisar que por medio del Acuerdo INE/CG939/2015, se emitieron los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales, para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales sirvieron de base para que la responsable fundara la resolución que ahora se impugna, mismos que tienen como propósito establecer los criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, para que los OPLES, resuelvan sobre las solicitudes de registros como Partidos Políticos Locales, que les presentará los otrora Partidos políticos Nacionales.

Ahora bien, respecto a la violación de diversos principios que rigen la materia electoral, ya que a juicio de los actores no se señala de manera clara las razones por las que se le otorga el registro al PESQROO, aunado a que el referido registro debe considerarse extemporáneo, dado lo avanzado del Proceso Electoral.

La ponencia propone estimar infundado lo anterior, puesto que en el caso en concreto, no se puede sujetar a lo previsto en el numeral 47, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones, respecto a que el registro surtirá sus efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año de la elección; porque de ser así, se coartaría su derecho del Partido Político a participar en el presente Proceso Electoral en curso.

Lo anterior, derivado de la circunstancia extraordinaria de que el PESQROO surge del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, mismo que perdió su registro por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en las pasada elección federal, pero obtuvo el porcentaje suficiente para obtener su registro en el Estado,

de ahí, que sea aplicable lo previsto por el numeral 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, así como el Lineamiento señalado, en observancia a los principios constitucionales de equidad y progresividad. -----

Finalmente, por cuanto a que se atenta contra el principio de certeza, al otorgarle al PESQROO todos los derechos y prerrogativas con las que cuentan los Partidos Políticos, en especial mención, acerca del financiamiento público y los tiempos de radio y televisión, los cuales ya habían sido distribuidos anteriormente. -----

Lo infundado del agravio estriba, en que al haber estimado como válido el registro del PESQROO, es una consecuencia lógica y jurídica, establecida por la Ley General de Instituciones, al estimar que estos derechos no pueden ser restringidos por reglas que serán aplicables en situaciones ordinarias que pueden ser subsanadas al derivar de la situación extraordinaria como lo es la pérdida de registro. -----

En consecuencia, la ponencia propone confirmar la Resolución IEQROO/CG/R-008/19, en todos sus términos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de la señora y del señor Magistrado los proyectos puestos, a su consideración, por si quieren hacer el uso de la voz. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo observación alguna proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor de la consulta señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Acompaño el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución RAP 29 y 30 puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Víctor Vivas Vivas, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO: Se acumula el Expediente RAP/30/2019 al diverso RAP/29/2019 por ser este el primero que se formó en este órgano Jurisdiccional en consecuencia se genere copia certificada de la presente sentencia al asunto acumulado. -----

SEGUNDO: Se confirma la resolución IEQROO/CG/R-008/19 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta. Continúe con lo Ordenado. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO HUMBERTO CEBALLOS MAGAÑA: Ahora bien, el segundo proyecto que se pone a su consideración es el relativo a los Recursos de Apelación 33 y 34 del presente año, -----

promovidos por los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, los cuales impugnan el Acuerdo del Consejo General del IEQROO, mediante el cual se atiende el escrito presentado por los Partidos PAN, PRD y PESQROO, respecto de la inclusión de este último a la coalición Parcial "Orden y Desarrollo por Quintana Roo". -----

La pretensión de los partidos actores, consiste en que se revoque el acuerdo impugnado, ya que es violatorio a los principios de oportunidad, certeza, seguridad jurídica, aunado a que no se encuentra debidamente fundado y motivado. -----

En el proyecto se propone declarar la acumulación del expediente RAP/034, al diverso RAP/033, así mismo, se propone declarar infundados los agravios hechos valer por los partidos actores, y confirmar el Acuerdo impugnado, en razón de las siguientes consideraciones. -----

En primer lugar es preciso mencionar que derivado de la aprobación por parte del Pleno de este órgano jurisdiccional del expediente RAP/029 y su acumulado RAP/030, por medio del cual se confirma el registro del PESQROO como partido político local, todos los derechos, obligaciones y prerrogativas con las que cuenta el mencionado partido se encuentran tanto en la Ley General de Instituciones, como en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley local de Instituciones y el Reglamento de Elecciones. -----

Por ende, la consecuencia lógica y jurídica de la confirmación del registro del PESQROO, es que pueda coaligarse con otras fuerzas políticas, tal y como lo estableció la Sala Regional Xalapa el resolver el diverso SX-JRC-013/2019 y sus acumulados. -----

Así mismo, en el proyecto se sostiene que primigeniamente el otrora PES solicitó conjuntamente con el PAN y el PRD, integrar la coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", pero en ese momento la Sala Superior no se había pronunciado respecto del expediente SUP/RAP/383/2018, el cual mantenía sub iudice la pérdida de Registro del mencionado PES, por lo que el Instituto determinó que no contaba con elementos jurídicos suficientes para la determinación de su procedencia dentro de la coalición por que no contaba con la calidad de partido político y por ende carecía de personalidad jurídica, por lo que estableció que el instituto estará a lo que en su momento determinara la Sala Superior. -----

Por ello ante la resolución de Sala Superior por medio de la cual confirmaba la pérdida de registro del PES, en el Instituto se recibió la solicitud de conformar el Partido Encuentro Social en el Estado y con ello naciera la figura jurídica del PESQROO. -----

Y como ya se mencionó en la cuenta, al confirmarse la resolución IEQROO/CG/R-008/19 por parte de este Tribunal, lo procedente es confirmar la coalición integrada por los partidos PAN, PRD y PESQROO, ya que el instituto privilegió el derecho de asociación de los militantes, y maximizó la intención que impulso a cada una de estas fuerzas políticas a suscribir el convenio de coalición, ya que la finalidad de las coaliciones es la postulación de las mismas candidaturas con el propósito de que esta participación cuente con un mayor éxito al sumar sus fuerzas. -----

Así mismo, la ponencia estima que la inclusión del PESQROO a la coalición todavía se encontraba jurídica y materialmente posible, ya que no existía afectación alguna

al proceso electoral puesto que no se llegaba a la fecha límite del registro de candidatos que aconteció el día 10 de abril. -----

Por ello, al otorgársele el registro al PESQROO, es que se derivan las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 49 fracción V y 52 Fracciones I y II de la Ley de Instituciones. -----

En consecuencia, la ponencia estima confirmar en todos sus términos el Acuerdo impugnado. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de la señora y del señor Magistrado los proyectos puestos, a su consideración, por si quieren hacer el uso de la voz. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Tiene el uso de la voz el Magistrado Víctor Vivas.-----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la venia Magistrada Presidenta, de manera muy breve, el motivo por el que meramente se puso a consideración del pleno el RAP 29 y su acumulado 30 y se solicitó se vote es, que precisamente quede confirmarse el registro de un partido político local, es donde deriva entonces sus derechos para recibir financiamientos, prerrogativas y tiempos de radios y por supuesto el de poder coaligarse. Ahora pongo a consideración del pleno una vez que nosotros hemos aprobado por unanimidad, que fue valido el registro del Partido Encuentro Social de Quintana Roo, como Partido Político Local, pues que también se dé el derecho de poder coaligarse como lo solicito meses atrás, por que como se ha establecido en el proyecto, los Partido Políticos que hayan obtenido su registro como partidos locales, después de que hayan perdido su registro nacional, no son considerados como partidos de nueva creación, en ese sentido pues tienen todo el derecho de poder coaligarse, máxime que no es atribuible a este partido encuentro social de Quintana Roo, el hecho de haber nacido como un partido político local hasta esta fecha, hasta el mes de marzo, por que? pues porque la declaratoria del partido político nacional se hizo desde el mes de septiembre del año pasado, pero pues la Sala Superior hasta hace menos de un mes, resolvió sobre la perdida de registro Nacional, es por ello que considero muy respetuosamente y lo pongo a consideración del pleno, pues que debe de tener todos y cada uno de los derechos como cualquier otro partido Político, entre ellos el coaligarse, es por ello que se propone que pueda confirmarse en todos su términos el acuerdo del Instituto Electoral de Quintana Roo. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias señor Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Acompaño el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución RAP 33 y 34 puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia del Magistrado Víctor Vivas Vivas**, ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación se resuelve lo siguiente:-----

PRIMERO: Se acumula el expediente RAP/034/2019 al diverso RAP/033/2019, por ser este el primero que se formó en este Órgano Jurisdiccional. En consecuencia deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia al asunto acumulado. --

SEGUNDO: Se confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-105/19. Del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en esta Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas dé cuenta con el proyecto de Resolución del Expediente **RAP 32** que fuera turnado para su resolución a la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANIA CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado.-----

Doy cuenta del proyecto del Recurso de Apelación, identificado con la clave RAP 32 del presente año, promovido por el partido político MORENA, en contra del acuerdo 101 emitido por el Consejo General, por medio del cual se modifica la distribución del financiamiento público ordinario, de actividades específicas, extraordinario para la obtención del voto, extraordinario para el desarrollo de la estructura electoral, a otorgarse a los partidos políticos registrados y acreditados ante ese órgano electoral.-----

En el presente asunto, el partido en esencia se duele de que el Instituto realizó una indebida modificación del financiamiento público derivado del registro indebido del Partido Encuentro Social Quintana Roo, por lo que se violentan los principios constitucionales que rigen la elección, así como el principio de definitividad. Además señala que la autoridad responsable no está facultada para revocar expresa o tácitamente sus decisiones cuando las mismas han conferido derechos a favor de las personas, ya que otorgó el derecho al financiamiento público al partido impugnante, por lo que está impedida para emitir un acuerdo completamente distinto, que sin duda alguna revoca el anterior, por tener consecuencias jurídicas distintas, al incluir en la distribución del financiamiento a un partido nuevo sin justificación legal, constitucional o convencional alguna.-----

Por cuanto al agravio hecho valer, se propone declararlo **infundado** por los siguientes motivos.-----

El Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG1260/2018, dictó las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, en el cual, establece en su artículo 5, que si el partido político nacional que subsiste en el ámbito local y pretendiera constituirse como partido político con registro local, **deberá observar los lineamientos**.-----

Los citados Lineamientos prevén que, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de financiamiento, en el caso de que un partido político nacional obtenga



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

su registro como local, **no será considerado como partido político nuevo y deberán ser otorgadas las prerrogativas asignadas para el año que corre**, con lo cual se advierte que tiene garantizadas todas sus prerrogativas. -----

Por ello, el hecho de que el Partido Encuentro Social Quintana Roo, haya quedado registrado como partido político local ya iniciado el proceso electoral en el que nos encontramos inmersos, no quiere decir que se les deje de otorgar las prerrogativas a las que tienen derecho, más aún porque se encuentran revestidos de interés público, por tratarse de formas de asociación que guardan estricta relación con el derecho al voto activo y pasivo de las y los integrantes, militantes y simpatizantes de la extinta fuerza política, cuya presencia ante la ciudadanía y fuerza electoral en el Estado, ha sido probada con la obtención del porcentaje de votación válida emitida en el pasado proceso electoral. -----

Por tanto, atendiendo al principio de equidad, es que se encuentra ajustado a derecho el otorgamiento de los derechos, ya que éstos son inherentes y fueron adquiridos por dicha fuerza política con motivo de su registro como partido local, como lo es el financiamiento público, prerrogativas de radio y televisión entre otros. Por las razones ya apuntadas se considera que lo aducido por el partido actor, no vulneran los principios de certeza, equidad y no discriminación pues no generan un trato de exclusión al partido político para participar en los procesos electorales o en la vida política del Estado, así como tampoco vulneran ninguna etapa del proceso electoral, toda vez que al haber adicionado al mencionado partido, como partido local no representa menoscabo o daño alguno para las demás fuerzas políticas que contienden en el actual proceso electoral. -----

Por otro lado, por cuanto a lo que aduce el partido actor de que la responsable revoca el acuerdo IEQROO/CG/A-176/18, mediante el cual se otorgó el financiamiento público ordinario, para los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto, para el ejercicio presupuestal del presente año, es dable señalar que tal aseveración resulta inexacta, toda vez que contrario a lo que afirma, la autoridad responsable no revocó lo relativo al acuerdo referido con antelación. ---

Ello es así, porque únicamente y dadas las condiciones extraordinarias de la pérdida de registro del entonces PES, es que se dicta un acuerdo para modificar la distribución del financiamiento público ordinario, con la finalidad de reconocerle los derechos como tal y el otorgamiento de las prerrogativas al Partido Encuentro Social Quintana Roo que por derecho le son inherentes, lo que de ninguna manera significa la revocación de un acto anterior. -----

En consecuencia, con base a lo antes razonado contrario a lo que aduce el partido político actor, este órgano jurisdiccional considera que el acuerdo impugnado se encuentra apegado a derecho al realizar la modificación para la distribución del financiamiento público ordinario, por lo que se propone **confirmar** el acuerdo 101 emitido por el Consejo General. Es la cuenta magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señorita Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de la señora y del señor Magistrado los proyectos puestos, a su consideración, por si quieren hacer el uso de la voz. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo observación alguna proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO: Claro que sí Magistrada Presidenta ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca ---
MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto. -----
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----
MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor del proyecto. -----
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----
MAGISTRADA PRESIDENTA: Es mi proyecto. -----
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----
MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario. -----
MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación se resuelve lo siguiente: -----
UNICO: Se confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-101/19 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----
MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----
MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veintiún horas con treinta y dos minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, Secretario General, público que nos acompaña. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE